Rawson, 04 de Agosto de 2009.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "A., M. A. c/ C. L. DE P. DE S. P. Y V. DE P. M. (x) s/ Cobro de Pesos - Laboral" (Expte. N° 98/2008)**" (Expte. N° 21.633-R-2009).---------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor, a fs. 59/72 vta. interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, obrante en copia a fs. 56/57 vta., que declaró inadmisible la casación por arbitrariedad que interpuso contra la sentencia definitiva de la Alzada, que en copia obra a fs. 27/40, que revocó parcialmente la sentencia de Primera Instancia por considerar que había sido despedido con justa causa; consecuentemente rechazó las indemnizaciones que se fundaban en el mismo.----------

------ Relata de modo parcial los hechos relevantes de la causa.--------

------ Sostiene que la resolución que denegó su casación contiene argumentos contrarios a derecho.----------

------ Expone que recurre para evitar que se le cause un grave daño patrimonial que padecería de quedar firme el decisorio que le impide contar con la indemnización que le corresponde por despido incausado, al igual que todos los rubros de la liquidación final que practicó como también de la duplicación prevista en la Ley N° 25561; de la indemnización prevista en el art. 213 de la L.C.T., porque fue despedido estando en uso de licencia y de la multa prevista en el art. 2 de la Ley N° 25323.----------

------ Argumenta que en su casación expuso los argumentos en los que funda sus agravios que la suficiencia técnica que requiere todo recurso extraordinario e indicó que alegó error, absurdo en la apreciación de la prueba colectada en la causa pues se prescindió de material obrante y así se dictó un fallo ilegal e injusto. Señala que la sentencia no se fundó adecuadamente porque no se explicaron las razones fácticas y valorativas tenidas como antecedentes.----------

------ Refiere que si se cree que la agresión recíproca que tuvo con Vázquez fue por motivos laborales -posición que se adoptó en el fallo que cuestiona- es cierto que aún cuando se concrete fuera del establecimiento, constituye un hecho que puede calificarse como falta justificativa de despido del trabajador, pero insiste en que aquella circunstancia no está probada en la causa y aún cuando pudiese tenerse dudas sobre el particular, debía resolverse a su favor teniendo en cuenta que es un operario y la deficiencia probatoria

estuvo en cabeza del empleador demandado que tenía el "onus probandi".----------

------ Opina que se ignoró lo dispuesto en los arts. 14 bis de la Constitución Nacional y 9 de la L.C.T.. Desarrolla como debió aplicarse la última de las normas citadas en el caso.----------

------ Expone que el fallo está plagado de puro voluntarismo, de argumentos que no fueron expuestos ni siquiera por la demandada.-

------ Insiste en que se interpretaron incorrectamente los dichos de los testigos.----------

------ Refiere que las discrepancias con el fallo de la Primera Instancia no fueron debidamente ponderadas y por este motivo también existe carencia de fundamentos lógicos, fácticos y jurídicos. A renglón seguido entrelínea argumentos de la Alzada.-----

------ Efectúa reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ 1.- Reiteradamente hemos dicho que la queja no es autónoma, cuando no es posible discernir sobre los antecedentes de la causa,

los hechos controvertidos en la litis, y la relación entre aquellos, el fallo de Primera Instancia, el de la Cámara y sus ulterioridades, por lo que lejos de autoabastecerse, resulta exiguo y carente de suficiencia técnica (Conf.: S.T.J.CH., por ejemplo en S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87, 114/S.R.E./04 y 19 y 65/S.R.E./07) y que **esa fundamentación autónoma demanda, que con la lectura del recurso, y sin más**, determinar el alcance y sentido de la queja y de la pretendida procedencia sustancial del recurso básico. Deben enunciarse además los hechos de la causa, la relación existente entre éstos y el tema que se pretende debatir en casación, **de modo tal que la lectura del escrito haga innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria que fue denegada** (Conf.: las mismas sentencias interlocutorias citadas).----------

------ 2.- El Sr. A., relató lo demandado en su primera y segunda demanda, pero en forma genérica narró las defensas de la accionada. No nos anotició de los argumentos de la Sra. Jueza al declarar procedente su demanda, tampoco sabemos cuáles fueron los fundamentos de la apelación de la demandada y desconocemos si repelió la misma. Cuando alude al fallo definitivo recurrido lo hace de manera parcializada y extractando párrafos, con inadecuada técnica. Sobre el particular, hemos dicho que “Demostrar el error jurídico del fallo transcribiendo parcialmente

expresiones del mismo y sacándolas de contexto constituye una ineficaz técnica recursiva porque no se ocupa, en definitiva, de cuestionar idóneamente el razonamiento integral del pronunciamiento" (Ac. 55.833-S, 14/05/96, "Rodríguez, Mara Susana c/ Transportes Atlántida S.A.C. y otro s/ Daños", citado por Hitters, Juan Carlos, en "Técnica de los Recursos Extraordinarios y de la Casación", Ed. Platense S.R.L., 2ª edición, Año 1998, pág. 601). Corresponde indicar que, este criterio también es el que siguió esta Sala, en anteriores pronunciamientos y que igualmente ya fuera expuesto por el Órgano desde antiguas composiciones, en cuanto hace a la estirpe propia de este recurso. (Conf., S.D. N° 03 y 07/S.R.E./06, S.I. N° 91/S.R.E./07, entre otras). Además se desconoce porque se declaró inadmisible la casación, incorrectamente remite a su lectura y transcribe un párrafo que no permite darnos cuenta de lo argumentado por la Alzada para decidir el rechazo formal del recurso extraordinario local.----------

------ 3.- La queja no es autónoma, mal podemos pronunciarnos sobre si fue absurda la valoración de la prueba colectada en la causa si desconocemos en su integridad la sentencia definitiva de la Sala "B", sino se da a conocer su estructura lógica jurídica.----------

------ Consecuentemente no se expuso el caso cumpliendo los requisitos que nos permitan resolver si se dan las circunstancias necesarias para apartarnos del principio, al cual entre otras hemos

hecho referencia en S.D. N° 10/S.R.E./08, que indica la improcedencia de la vía extraordinaria en cuestiones laborales así como en aquellas que sólo procuran una tercera instancia discrepando con la valoración de los jueces de grado de los hechos y la prueba. “Las cuestiones vinculadas con las obligaciones emergentes de las relaciones laborales mantenidas entre dependientes y patrones, ha de decirse, en principio, que son materia ajenas al ámbito de la casación; en tal sentido cabe recordar la doctrina sentada por el más alto Tribunal del país, en relación con el tema objeto del presente, que ha expresado que la aplicación de las leyes laborales por los tribunales del fuero, en causas seguidas entre empleados y empleadores es cuestión ajena a la jurisdicción extraordinaria de la Corte” (S.I. N° 14/91, S.D. Nº 02/S.R.E./06). En idéntico sentido se indicó que las cuestiones entre empleados y empleadores que atañen a los derechos que emanan de la relación laboral, debatidos ante los tribunales del fuero respectivo, no dan lugar, por sus extremos de hecho, prueba, derecho común y procesal, a la vía establecida en el art. 14 de la Ley Nº 48 (Fallos, 324:3674).----------

------ Por lo dicho, no corresponde regular honorarios los letrados intervinientes, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos, 312; 1826 y 1816).--------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 59/72 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS** (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99).----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, para que los remita al Juzgado de origen donde se agregarán por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Fernando S.L. Royer.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti.- Dr. Daniel Luis Caneo –

Recibida en secretaría el 06 de Agosto del año 2009.-

Registrada bajo el N° 55 S.R.E. Conste.-

Fdo. Juan Loup Claudio Gerber – Secretario.-